

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO N° 20

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| Despacho Comisorio | N° 20                             |
| Demandante:        | Banco Davivienda                  |
| Demandado:         | José Vicente Montealegre González |

En Cajamarca - Tolima, hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalada en providencia del 31 de mayo de 2022, por este Juzgado, dentro del despacho comisorio N° 20, procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicación 730013103006-2014-00389-00, promovido por BANCO DAVIVIENDA contra JOSÉ VICENTE MONTEALEGRE GONZÁLEZ, en tal virtud el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA, en asocio de su secretario se constituye en audiencia para la práctica de la diligencia de SECUESTRO encomendada y la declara abierta, dejando constancia que la parte demandante allegó el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-1652, correspondiente al predio a secuestrar con fecha de expedición 10 de mayo de 2022. Se hacen presentes el Doctor JOHATHAN ALEXANDER QUIROGA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.467.251 expedida en Ibagué y la T.P. N° 325.357 del C.S. de la J., en su condición de representante legal de la sociedad PAEZ & QUIROGA CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S., quien presenta memorial poder en un folio, suscrito por el Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, apoderado judicial del demandante: Atendiendo el memorial de sustitución, SE RECONOCE como apoderado para esta diligencia de secuestro al Dr. JOHATHAN ALEXANDER QUIROGA SÁNCHEZ, en los términos y condiciones del memorial poder arrimado a las diligencias; igualmente hace presencia el señor JUAN CARLOS GRANJA GUALTERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.238.690 de Ibagué, quien actúa en calidad de secuestre, para lo cual exhibe la autorización expedida por la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S. DISCOVER, designada para la presente diligencia, contante de once (11) folios, los cuales se agregan al despacho comisorio. Acto seguido se procede a efectuar la posesión del auxiliar de la justicia, a quien el señor Juez le toma el juramento de rigor previas las formalidades de ley, bajo cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender y que no tiene

Despacho Comisorio  
Demandante:  
Demandado:

Nº 20  
Banco Davivienda  
José Vicente Montealegre González

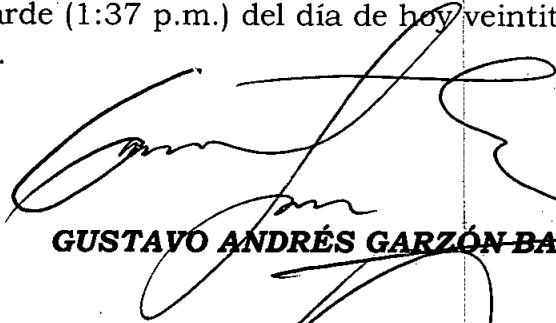
impedimento legal alguno para ejercer el cargo de secuestre, siendo así, queda legalmente posesionado en el cargo. Seguidamente procede el personal de Despacho junto con los interesados en la diligencia a trasladarse al lugar donde se encuentra el inmueble objeto del secuestro, para llegar a este, nos trasladamos desde las instalaciones del Juzgado hasta la vereda Recreo Bajo finca Los Sauces de Cajamarca - Tolima. Una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor OSMALDO CAMELO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.010.173 de Cajamarca, quien manifestó ser la persona que actualmente ocupa el predio, a quien se le informó el motivo de la diligencia y permitió el ingreso del personal del Juzgado y los interesados al inmueble. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al secuestre JUAN CARLOS GRANJA GUALTERO, para que proceda a describir e individualizar el inmueble, quien manifiesta lo siguiente: "se trata de un predio denominado Los Sauces, ubicado en la Vereda Recreo Bajo del Municipio de Cajamarca - Tolima, consta de una casa con tres (3) habitaciones, una de ella dividida internamente en dos habitaciones, con pisos en cemento rústico, con puertas metálicas, ventanas metálicas con rejas y vidrios, machimbre en lámina, techo de zinc, paredes pañetadas, estucadas y pintadas, una cocina con pisos en cemento rústico, cuenta con un mesón enchapado con lavaplatos, una estufa para leña construida en ladrillo, con puerta en madera, ventana metálica con vidrio, una habitación con baño privado, enchapado, batería sanitaria completa, división en acrílico y aluminio, machimbre en PVC, piso en baldosa cerámica, un baño social, con alberca y lavadero, enchapado, machimbre en PVC, una sala comedor, pisos en mineral, machimbre en PVC, con cerchas en guadua y madera, tiene un área de establo construida en material y madera, con puertas metálicas y ventanas metálicas, cercha metálica y cubierta en zinc, un área destinada para corrales en madera, con embarcadero para ganadería, un área destinada para lombricultura en guadua y tejas de zinc, área para un biodigestor, construida en madera, cubierta en zinc encerrado en malla plástica, el predio objeto de la diligencia, se encuentra encerrado con postes de madera muerta, los linderos del predio corresponden a los mismos que se encuentran en la escritura pública N° 078 del 24 de marzo de 2006 de la Notaría Única de Cajamarca - Tolima, los cuales coinciden con los plasmados en el certificado de tradición aportado". En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Doctor JOHATHAN ALEXANDER QUIROGA SÁNCHEZ, apoderado de la parte interesada quien manifiesta: "Solicita se declare legalmente secuestrado el inmueble, atendiendo que no hubo oposición alguna a la diligencia". **EL DESPACHO:** Atendiendo que el inmueble ha quedado debidamente determinado e identificado y que no existe oposición alguna, el Despacho declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble ubicado en la vereda Recreo Bajo denominado Los Sauces de Cajamarca - Tolima y se le hace entrega del mismo al secuestre JUAN CARLOS GRANJA GUALTERO, quien

Despacho Comisorio  
Demandante:  
Demandado:

Nº 20  
Banco Davivienda  
José Vicente Montealegre González

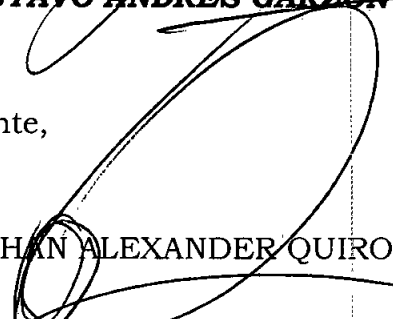
manifiesta lo siguiente: "Lo recibo real y materialmente el bien inmueble antes secuestrado y se deja en depósito provisional y gratuito al señor OSMALDO CAMELO ROMERO". Al secuestre por su labor en esta diligencia se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000), los cuales le serán cancelados mediante cuenta de cobro. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se termina, una vez ha sido leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las una y treinta y siete minutos de la tarde (1:37 p.m.) del día de hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Juez,



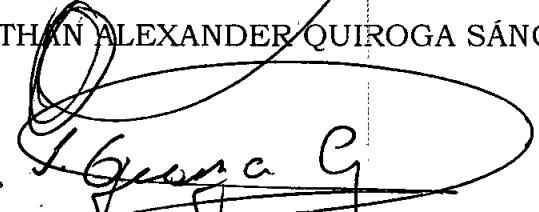
**GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN-BAHAMÓN**

El apoderado demandante,



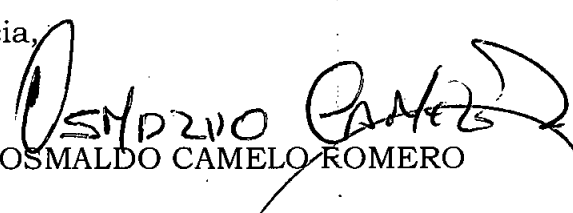
**JOHATHAN ALEXANDER QUIROGA SÁNCHEZ**

El secuestre,



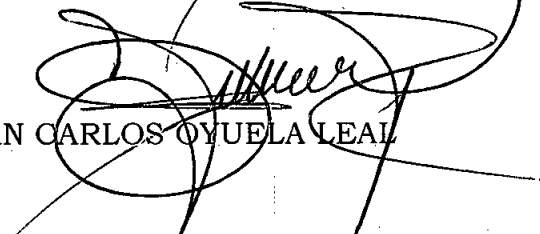
**JUAN CARLOS GARNJA GUALTERO**

Quien atendió la diligencia,



**OSMALDO CAMELO ROMERO**

El secretario,



**JUAN CARLOS OYUELA LEAL**